Ordenanzas municipales

Modificación de 30 de julio de 2014 de la Ordenanza Reguladora del Taxi, de 28 de noviembre de 2012

Versión: Texto inicial publicado el 13/08/2014

Identificador: ANM 2014\40

Tipo de Disposición: Ordenanzas municipales

Fecha de Disposición: 30/07/2014

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2014/08/13/(1)/dof/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2014/08/13/(1)/dof/spa/pdf

Publicaciones:
- BO. Ayuntamiento de Madrid 13/08/2014 num. 7229 pag. 3-24.
- BO. Comunidad de Madrid 13/08/2014 num. 191 pag. 219-233.

Afecta a:
- Modifica artículos 10.2, 18, 21, 22, 24, 26, 28, 29, 37, 38, 43, 49, 52 f), 57 c), 67, disposiciones transitorias primera y tercera, anexos I, V A.2, V B.1, V B.2, V B.3, V B.4, apéndice anexo V y título anexo VII; añade artículos 28.2 d) y 4, 29 bis, 30 g), 38 bis, 38 ter; y suprime artículos 10.1 h), 51.1 o), 63, 64, 65 y 66 de la Ordenanza Reguladora del Taxi, de 28 de noviembre de 2012. ANM 2025\90

Jurisprudencia:
- Anulados artículos 29.2 c) y 29 bis. 5 d) por la Sentencia 830/2017 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 28 de noviembre de 2017. ES:TSJM:2017:12824. Fecha de firmeza: 7/02/2018

Modificación de 30 de julio de 2014 de la Ordenanza Reguladora del Taxi, de 28 de noviembre de 2012

En sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2012, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid aprobó la Ordenanza Reguladora del Taxi, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 13 de diciembre de 2012. Desde entonces se han aprobado disposiciones normativas de rango superior que inciden directamente en la regulación del servicio de autotaxi, específicamente en materia sancionadora y en materia de publicidad en vehículos autotaxi, por lo que se hace necesaria la adaptación a los nuevos contenidos normativos expuestos en la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificada por la Ley 9/2013, de 4 de julio.

Por otro lado, la experiencia adquirida en la aplicación del sistema de renovación de permisos municipales de conductor de autotaxi diseñado en la disposición transitoria primera y en el artículo 29 de la ordenanza, ha revelado la necesidad de modular los plazos y efectos del régimen jurídico aplicable.

Se introduce un nuevo artículo 29 bis que regula el procedimiento de extinción del permiso municipal de conductor de autotaxi. La Ordenanza Reguladora del Taxi contempla el procedimiento de obtención y renovación de los permisos municipales de conductor de autotaxi, momentos en los que el interesado ha de acreditar que posee los requisitos exigidos para el desempeño de la actividad; los requisitos de validez del permiso deben darse no sólo en el momento de su obtención y renovación y a instancia del titular, sino también durante su vigencia y a instancias del Ayuntamiento. Ante una presunta desaparición o pérdida sobrevenida de los requisitos que se exigieron para su obtención, se debe regular un procedimiento que permita al Ayuntamiento actuar en favor del interés general.

Otra de las cuestiones que justifica la reforma viene motivada por la necesidad de aumentar la flota de vehículos autotaxis adaptados para el transporte de personas en silla de ruedas, denominados eurotaxis, con el fin de favorecer su movilidad. Por ello, se plantea como novedad un sistema autosostenible que, por un lado, aumente la disponibilidad y la flota de eurotaxis reduciendo las limitaciones impuestas en forma de descansos semanales obligatorios y, por otro lado, mantenga el equilibrio general entre la oferta y la demanda de taxis controlando el impacto de la medida. Para ello se articula un sistema de convocatorias dirigidas a todos los titulares de licencia que deseen acceder a este régimen, con carácter general para un período de tiempo determinado y estableciendo un cupo.

Esta regulación, contenida en los nuevos artículos 38 bis y 38 ter, se encuentra en consonancia con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Finalmente se añaden con la reforma modificaciones puntuales derivadas de las anteriores o que mejoran o aclaran la sistemática o la redacción de determinados artículos.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Reguladora del Taxi, de 28 de noviembre de 2012.*

La Ordenanza Reguladora del Taxi, de 28 de Noviembre de 2012, queda modificada como sigue:

Uno.- Se elimina la letra h) del apartado 1 del artículo 10 y se modifica el apartado 2, que queda redactado del siguiente modo:

"2. Los titulares de las licencias de autotaxi están obligados a comunicar los cambios de domicilio y demás datos y circunstancias que deban figurar en el registro en el plazo de un mes, excepto en los casos previstos en las letras e) y f) del apartado 1."

Dos.- Se modifica el artículo 18, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 18. *Número de plazas*.

1. Con carácter general, el número de plazas máximas autorizadas de los vehículos autotaxi no podrá ser superior a cinco, incluida la del conductor, debiendo figurar esta capacidad máxima tanto en el permiso de circulación como en el certificado de características del vehículo.

En el caso de vehículos eurotaxi, se admitirá una capacidad máxima de seis plazas, incluida la del conductor, siempre que en el correspondiente certificado de características técnicas conste que una de las plazas corresponde a la silla de ruedas. No se podrá transportar con dichos vehículos simultáneamente más de cinco personas, incluido el conductor, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

A efectos de esta Ordenanza, se denominan eurotaxis aquellos vehículos afectos a una licencia de autotaxi que cumplan las condiciones para ser calificados como accesibles o adaptados en los términos previstos en el artículo 21 y en la normativa reguladora de accesibilidad, acondicionados para que puedan entrar y salir, así como viajar, una persona en su propia silla de ruedas.

2. Sólo en casos muy excepcionales y según los criterios fijados por la Comunidad de Madrid conforme al artículo 22.3 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 74/2005, de 28 de julio, se admitirá la adscripción de vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor. Se entenderán incluidos en este apartado los vehículos eurotaxi.

En estos supuestos excepcionales, el cuadro tarifario podrá contemplar un suplemento a partir de la ocupación de la sexta plaza, incluido el conductor.

3. Los vehículos con mampara de seguridad tendrán una capacidad para transportar pasajeros inferior en una plaza, ampliable cuando el conductor autorice la utilización del asiento contiguo.”

Tres.- Se modifica el artículo 21, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 21**.** *Vehículos eurotaxi.*

Los vehículos eurotaxi cumplirán las condiciones y requisitos de la normativa reguladora de accesibilidad, por lo que no les será exigible el cumplimiento de las características relacionadas en el artículo 17 b) ni los límites de emisiones contenidos en el artículo 16.

El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para que los vehículos eurotaxi alcancen el porcentaje de la flota de autotaxis establecido en la normativa sectorial aplicable y dentro del plazo previsto en la misma.”

Cuatro.- Se modifica el artículo 22, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 22. *Elementos mínimos obligatorios*.

1. Los vehículos afectos a las licencias de autotaxi deberán ir provistos de los siguientes elementos mínimos obligatorios:

a) Sistema tarifario integrado por taxímetro y módulo luminoso indicador de tarifa múltiple.

b) Impresora para la confección de tiques.

c) Lectora que permita a los usuarios el pago con tarjeta de crédito y débito.

d) Elemento de control horario, que podrá consistir en una funcionalidad del aparato taxímetro.

2. El aparato taxímetro y el módulo luminoso permitirán en todos los recorridos la aplicación de las tarifas vigentes y su visualización.

El taxímetro se situará en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte clara, visible y cómoda para los viajeros la lectura de los valores que tienen que ser exhibidos.

El Ayuntamiento de Madrid, únicamente a efectos estadísticos, podrá solicitar a los titulares de las licencias los datos relativos a kilómetros recorridos y horas de servicio de los vehículos. Los mismos serán anónimos y no podrán contener información de carácter personal o empresarial. En todo caso, sólo podrán solicitarse aquellos datos para cuya obtención no sea preciso desprecintar el taxímetro.

3. Las interrupciones provisionales del contador en los términos establecidos en el artículo 41 producirán el cambio simultáneo en la tarifa reflejada por el módulo luminoso, que deberá indicar dígito 0.

4. El tique de la impresora deberá contener los siguientes datos mínimos:

a) A.P.C. de Madrid encabezando el tique.

b) Número y, en su caso, serie del tique.

c) Número de Licencia.

d) Número de identificación fiscal, así como nombre y apellidos completos del titular de la licencia.

e) Datos de identificación del cliente.

f) Fecha y hora inicial y final del recorrido.

g) Origen y destino del viaje.

h) Distancia recorrida expresada en Km.

i) Detalle de la tarifa expresada en Euros con los siguientes datos:

1. Importe del servicio.

2. Tarifas aplicadas.

3. Detalle de suplementos.

4. Cantidad total facturada con la expresión “IVA Incluido”.

Los datos establecidos en las letras e) y g) se deberán cumplimentar a mano, si la impresora no permite su impresión.

5. Solo en caso de avería de la impresora, se podrá sustituir el tique por un recibo que deberá contener los mismos datos mínimos que se establecen para el tique en el apartado anterior.

6. El elemento de control horario deberá permitir el cómputo del tiempo de servicio, su visualización y la inactivación de la función taquicronométrica al agotarse el tiempo asignado, que entrará en funcionamiento en caso de que se determine un tiempo máximo diario de prestación del servicio, en los términos previstos en el artículo 38.

Igualmente, permitirá las siguientes especificaciones:

a) El cómputo del tiempo de servicio comenzará en el momento en que se pulse el taxímetro en posición de libre. Desde la pulsación del taxímetro hasta su encendido en posición de libre transcurrirán cinco minutos.

b) La interrupción del taxímetro por tiempo igual o inferior a sesenta minutos computará como tiempo de prestación de servicio.

c) Los tiempos no utilizados durante el período de prestación de servicio no serán trasladables ni acumulables a los días siguientes de la semana.

d) Si se está realizando un servicio y termina el periodo de prestación, continuará funcionando el taxímetro hasta finalizar el mismo."

Cinco.- Se modifica el artículo 24, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 24. *Elementos de seguridad.*

1. A solicitud del titular de la licencia, y previa autorización por parte del Ayuntamiento de Madrid, podrá instalarse una mampara de seguridad de entre las homologadas por el órgano competente de industria. La especificaciones técnicas relativas a la instalación de las mamparas se recogen en el Anexo IV.

2. La mampara será transparente, contará con un dispositivo para efectuar el pago de los servicios desde el interior del vehículo que resulte suficientemente iluminado una vez instalada la mampara y permitirá la comunicación verbal entre los usuarios y el conductor cuando ello sea necesario a juicio de los usuarios, sin que tengan que accionar ningún elemento del sistema.

3. En el caso de que el vehículo autotaxi disponga de un sistema de video vigilancia con fines de seguridad, se colocará un distintivo informativo en los términos previstos en el Anexo V B.1.

Se entenderá por sistemas de vídeo vigilancia las cámaras fijas o móviles o cualquier medio técnico análogo.

4. El titular de la licencia deberá comunicar mediante instancia al Ayuntamiento el desmontaje de la mampara en el plazo de un mes."

Seis.- Se modifica el artículo 26, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 26. *Publicidad*.

1. Con sujeción a la legislación vigente en materia de tráfico y seguridad vial y a la normativa general de publicidad, los titulares de las licencias municipales de autotaxi podrán contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, de acuerdo con las especificaciones técnicas recogidas en el Anexo V, siempre que se conserve la estética de éste, permitiendo su adecuada identificación como taxi de Madrid, no se impida la visibilidad ni se genere riesgo alguno y no se atente contra la imagen del sector.

2. En los vehículos autotaxi se prohíbe la publicidad ilícita en los términos previstos en la normativa general de publicidad, pudiendo ejercerse las acciones previstas en la normativa indicada.

Específicamente se prohíbe la publicidad que atente contra los Derechos Humanos y de la mujer, como aquella que incite o favorezca la prostitución.

Con el fin de garantizar una publicidad veraz, legal, honesta y leal, los titulares de licencias podrán dirigirse a la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial.

3. La publicidad en el interior del vehículo se ajustará a las siguientes reglas:

a) En ningún caso reducirá la visibilidad de los pasajeros, particularmente la correcta visión del aparato taxímetro y de la vía.

b) Cuando la publicidad se realice por medios audiovisuales, las pantallas deberán ir fijadas de modo permanente a la estructura del vehículo y estar conformes con la normativa correspondiente en materia de Industria.

c) Cuando la publicidad se realice por medios gráficos, el soporte utilizado deberá ser de un material que no pueda producir riesgo o incomodidad a los pasajeros y únicamente podrá situarse en la parte trasera de los asientos o, en su caso, sobre la parte equivalente de la mampara.

4. La publicidad en el exterior del vehículo se ajustará a las siguientes reglas:

a) Solo se admite la publicidad en las puertas laterales traseras, pudiendo cubrir la totalidad de la puerta hasta la altura del inicio de la zona acristalada en los términos previstos en el Anexo V B.3, y en la luneta trasera, en los términos previstos en el Anexo V B.2. Se admitirá un máximo de tres anuncios de marca, modelo, servicio o actividad, uno por cada lateral y el tercero en la luneta trasera.

b) Los vehículos eurotaxi que se acojan al sistema establecido en el artículo 38 bis podrán también exhibir publicidad en la parte trasera de la carrocería del vehículo. En todo caso, los distintivos obligatorios, escudo y número de licencia, deberán resultar visibles, quedando excluidos de su contorno los elementos publicitarios, según las especificaciones contenidas en el Anexo V B.3.

Se admitirá un máximo de cuatro anuncios de marca, producto, servicio o actividad, uno por cada lateral, el tercero en la parte trasera de la carrocería y el cuarto en la luneta trasera.

5. El material del anuncio, tanto en el interior como en el exterior del vehículo, no podrá ser reflectante, fluorescente ni luminoso, salvo cuando la publicidad interior se realice por medios audiovisuales conforme al apartado 3.”

Siete.- Se modifica el título del artículo 28, que pasa a denominarse: “Permiso municipal de conductor de autotaxi: obtención y renovación”. Se añade una letra d) al apartado 2 del artículo 28, con la siguiente redacción:

“d) Calidad en la atención a usuarios con discapacidad.”

Así mismo se incorpora al artículo 28 un apartado número 4 con el siguiente texto:

“Los titulares del permiso municipal de conductor de autotaxi que hayan permanecido más de cinco años sin practicar habitualmente la profesión de conductor de vehículo autotaxi deberán renovar dicho permiso. A estos efectos se entenderá que no existe ejercicio habitual de la profesión si no se acredita haber trabajado en ella doce meses, al menos, durante los últimos cinco años.”

Ocho.- Se modifica el artículo 29, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 29. *Revisión permisos municipales*.

1. El permiso municipal de conductor de autotaxi será revisado por el Ayuntamiento de Madrid, a instancia de su titular, al menos cada cinco años desde la fecha de su obtención o desde la fecha de la última revisión.

2. Para la revisión será necesario acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser titular de un permiso de conducción de la clase BTP en vigor, no estando privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores ni declarada su pérdida de vigencia.

b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de autotaxi, ni ser consumidor habitual de estupefacientes o bebidas alcohólicas.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Haber ejercido habitualmente la profesión de conductor de autotaxi. Se entiende por ejercicio habitual de la profesión de conductor de autotaxi haber trabajado en ella durante al menos doce meses durante los últimos cinco años.

3. Cuando el titular del permiso no acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el apartado 2, letras a), b) o c), se considerará extinguido el permiso municipal de conductor de autotaxi. En tales casos el interesado podrá obtener un nuevo permiso sin necesidad de realizar la prueba de conocimientos prevista en el artículo 28, acreditando el cumplimiento de los citados requisitos.

Cuando el titular del permiso no acredite el cumplimiento del requisito previsto en el apartado 2 d) se considerará extinguido el permiso municipal de conductor de autotaxi. En tales casos el interesado deberá renovar el permiso para volver a ejercer la profesión, previa superación de la prueba de conocimientos y acreditación de los requisitos previstos en el artículo 28, a excepción del indicado en su apartado 3 d).

4. Transcurrido el plazo de cinco años establecido en el apartado 1 sin que se haya solicitado la revisión del permiso municipal, su titular no podrá ejercer la actividad de conductor de autotaxi hasta que inste su revisión y acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado 2.

5. La prestación del servicio de autotaxi sin permiso municipal, bien por no haberlo obtenido, por no haber instado la revisión en plazo o por no haber obtenido un nuevo permiso o no haber renovado el mismo conforme a lo previsto en el apartado 3, será considerado como prestación del servicio sin autorización.

Nueve.- Se incluye un nuevo artículo 29 bis, con la siguiente redacción:

“Artículo 29 bis. *Procedimiento de extinción del permiso municipal de conductor de autotaxi*.

1. La vigencia del permiso municipal de conductor de autotaxi estará subordinada a que se mantengan los requisitos exigidos para su obtención.

2. El Ayuntamiento, previos los informes o pruebas que, en su caso, y en atención a las circunstancias concurrentes estime oportunos, iniciará el procedimiento de extinción del permiso municipal de conductor de autotaxi cuando tenga conocimiento de la desaparición de alguno de los requisitos exigidos.

3. El acuerdo de iniciación incluirá el contenido mínimo siguiente:

a) Relación de los hechos y circunstancias que induzcan a apreciar, racional y fundadamente, que carece de alguno de los requisitos que se exigieron para su obtención.

b) Adopción, en su caso, de la medida de suspensión cautelar e intervención inmediata del permiso municipal.

c) Plazos y forma de que dispone el titular para acreditar el requisito o requisitos exigidos, con la advertencia de que el Ayuntamiento podrá dictar resolución motivada declarando la extinción del permiso municipal cuando concurra alguna de las causas previstas en el apartado 8 b).

4. El acuerdo de iniciación se notificará al titular del permiso municipal por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, concediéndole un plazo de quince días para presentar cuantos documentos y alegaciones estime convenientes a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Transcurrido el plazo para presentar alegaciones, se comunicará al interesado el lugar, fecha y hora de la realización de la prueba correspondiente, en su caso.

En el supuesto de acordarse la suspensión cautelar del permiso municipal, se pondrá en conocimiento del titular de la licencia de autotaxi el inicio del procedimiento.

5. Las formas para acreditar el cumplimiento del requisito o requisitos exigidos serán las siguientes:

a) Si afectara a los conocimientos, sometiéndose a la prueba de control de conocimientos a la que alude el artículo 28. Se entenderá que afecta a los conocimientos si, como titular de la licencia municipal de autotaxi, hubiese sido sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de tres infracciones graves por incumplimiento del régimen tarifario, del régimen de descanso y duración máxima de prestación del servicio y de itinerarios, en el plazo de dos años.

b) Si afectara a los requisitos físicos y psicofísicos exigidos, sometiéndose a las pruebas de aptitud psicofísica que procedan ante los servicios sanitarios que se indique por el Ayuntamiento.

c) Si afectara a la validez del permiso de conducción de la clase BTP, aportando el permiso de conducción, sin perjuicio de las comprobaciones que proceda realizar de oficio.

d) Si afectara a la existencia de antecedentes penales, presentando certificado de cancelación de antecedentes penales.

6. El titular del permiso municipal podrá someterse a las pruebas establecidas en el apartado 5 a) y b) hasta un máximo de dos veces en el plazo de cinco meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de alegaciones.

7. En cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, el interesado podrá aportar los documentos que estime pertinente en su defensa y tomar vista del expediente.

8. Transcurrido el plazo para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Ayuntamiento dictará resolución en los siguientes términos:

a) Cuando el interesado acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos, se acordará el sobreseimiento del procedimiento y el levantamiento, en su caso, de la medida de suspensión cautelar e intervención del permiso, y adquirirá de nuevo eficacia el permiso municipal de conductor de autotaxi.

b) El Ayuntamiento dictará resolución motivada declarando la extinción del permiso municipal cuando concurra alguna de las siguientes causas:

1.ª El resultado de la prueba exigida fuera desfavorable en la segunda ocasión en que se realiza.

2.ª Tratándose de una prueba para explorar las aptitudes físicas y psicofísicas se comprobase que el impedimento es irreversible.

3.ª Su titular no acredite los requisitos en los plazos exigidos.

9. El plazo máximo en el que deberá dictarse la resolución expresa del procedimiento y su notificación será de seis meses, contados desde la fecha del acuerdo de iniciación.

El plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución se suspenderá en los casos y con los límites que se establecen en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. En todo caso, cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento de acreditación de requisitos y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido.

10. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa se producirá la caducidad del procedimiento. La resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones.

11. El titular de un permiso municipal cuya extinción haya sido declarada podrá obtener un nuevo permiso acreditando los requisitos establecidos en el artículo 29.2. Además, se estará a lo siguiente:

a) Cuando la extinción se haya declarado por desaparición de los conocimientos previstos en la letra 5 a), el interesado deberá superar la prueba de control de conocimientos.

b) Cuando la extinción se haya acordado por la desaparición del requisito establecido en el artículo 28.3 b), el Ayuntamiento podrá requerir la aportación de informes médicos y el sometimiento a pruebas médicas que en función de las circunstancias concurrentes estime oportunas."

Diez.- Se añade una nueva letra g) en el artículo 30 con la siguiente redacción:

"g) Por haber sido acordada la extinción del permiso municipal."

Once.- Se modifica el artículo 37,que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 37. *Régimen general de descanso.*

1. Las licencias de autotaxi tendrán el siguiente régimen general de descanso:

a) De lunes a viernes, un día, con la siguiente distribución:

1. Las licencias cuyos ordinales terminen en los números 7 y 8, los lunes.

2. Las licencias cuyos ordinales terminen en los números 9 y 0, los martes.

3. Las licencias cuyos ordinales terminen en los números 1 y 2, los miércoles.

4. Las licencias cuyos ordinales terminen en los números 3 y 4, los jueves.

5. Las licencias cuyos ordinales terminen en los números 5 y 6, los viernes.

b) Los sábados y domingos, un día, con la siguiente distribución:

1. Las licencias cuyos ordinales terminen en número par, descansarán los sábados y domingos impares.

2. Las licencias cuyos ordinales terminen en número impar, descansarán los sábados y domingos pares.

El periodo máximo de descanso será de 24 horas, comprendido entre las 6.00 y las 6.00 horas del día siguiente.

2. El órgano municipal competente podrá establecer dentro del período máximo indicado en el último párrafo del apartado b) anterior la duración del descanso obligatorio los sábados y domingos, así como el régimen de

descanso en días festivos entre semana y los turnos de descanso durante el período estival que, en todo caso, no podrán superar los quince días naturales.

3. Previo informe de las asociaciones representativas de los titulares de licencias y de los usuarios y consumidores, el Ayuntamiento de Madrid podrá establecer la obligación de prestar servicios en ciertas áreas, zonas o paradas de modo permanente, o a determinadas horas del día, debiendo en este supuesto fijar las oportunas reglas de coordinación entre los titulares de licencias, de acuerdo con criterios de equidad que permitan asegurar la efectividad de tales servicios.

4. El órgano municipal competente podrá establecer excepciones de carácter puntual para fechas concretas por razón de festividades, celebración de eventos o acontecimientos y cualquier otro de naturaleza excepcional en el que se prevea una mayor demanda del servicio de autotaxi. Las excepciones de carácter puntual podrán establecerse indistintamente para todas las licencias de autotaxi o exclusivamente para las licencias de autotaxi que tengan adscrito un vehículo eurotaxi."

Doce.- Se modifica el artículo 38,que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 38. *Duración del servicio.*

1. Todas las licencias de autotaxi deberán prestar servicio de lunes a domingo un mínimo de siete horas diarias y un máximo de 24 horas, salvo los días de descanso obligatorio. Dicho periodo se computará entre las 6.00 y las 6.00 horas del día siguiente.

2. El órgano municipal competente, teniendo en cuenta la movilidad y fluidez del tráfico, la protección del medio ambiente, la evolución del sector del taxi y para adecuar la oferta y la demanda, podrá establecer, dentro del período indicado en el apartado 1, la duración máxima de prestación del servicio."

Trece.- Se incluye un nuevo artículo 38 bis con la siguiente redacción:

"Artículo 38 bis. *Régimen especial de las licencias de autotaxi que tengan adscritos vehículos eurotaxi.*

1. Con el fin de adecuar la oferta y la demanda de transporte de las personas con movilidad reducida, se establece un régimen especial de exención de descanso válido para períodos de tiempo determinado, que será aplicable a las licencias que adscriban vehículos eurotaxi.

Para la aplicación de este régimen especial de exención de descanso, la Junta de Gobierno u órgano en quien delegue deberá efectuar una convocatoria, siguiendo la regulación contenida en los apartados siguientes, entre todos los titulares de licencias de autotaxi para que voluntariamente puedan acogerse a este régimen adscribiendo un eurotaxi a su licencia.

En todo caso, la duración máxima de prestación del servicio de las licencias de autotaxi que tengan adscritos vehículos eurotaxi se regirá por lo dispuesto en el artículo 38 de la presente ordenanza.

2. Por el Ayuntamiento de Madrid se revisará anualmente el parque de eurotaxis para garantizar su suficiencia y asegurar la efectividad de los servicios que deben prestarse a las personas con movilidad reducida, procediendo, en su caso, a las convocatorias oportunas.

Para considerar la adecuación o suficiencia se tendrá en cuenta el porcentaje de la flota de autotaxis indicado en la normativa general de accesibilidad aplicable y el plazo previsto en la misma.

3. Las convocatorias se realizarán previa consulta a las asociaciones representativas del sector y de consumidores y usuarios, garantizando en todo caso los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y no discriminación, y deberán fijar el contenido mínimo siguiente:

a) Los términos en los que se establece la excepción de los descansos obligatorios de lunes a domingo a que se refiere el artículo 37.1.

b) La posibilidad de exhibir publicidad en el exterior de los vehículos en los términos a los que se refiere el artículo 26.6 c).

c) El cupo de licencias que podrá adherirse a este régimen.

d) La vigencia del régimen, que no podrá ser superior a seis años.

e) El plazo para adscribir el vehículo eurotaxi a la licencia.

f) Las obligaciones que asumen los titulares de licencias durante el periodo de vigencia del régimen, entre las que se expresarán:

1.º Tener adscrito un vehículo eurotaxi a la licencia.

2.º Prestar servicio de modo prioritario a las personas con movilidad reducida.

3.º Estar adscrito a una radioemisora o entidad de contratación por medios telemáticos.

4.º Facilitar la información, obtenida a través de las entidades a que se refiere el apartado 3 a) 4.º, relativa a la prestación del servicio realizado a personas con movilidad reducida, especialmente el número y características de los servicios contratados, los servicios demandados que no hayan podido ser atendidos, y quejas y reclamaciones de los usuarios.

5.º Llevar a bordo del vehículo el documento justificativo del régimen de eurotaxi expedido por el Ayuntamiento.

6.º Retirar del vehículo la letra indicativa del día de libranza a que se refiere el apartado 2 del artículo 25.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en los números 1.º al 4.º llevará aparejada, previo procedimiento contradictorio, la reposición de oficio de la licencia al régimen general de descanso y publicidad establecidos para el resto de las licencias.

4. La adhesión es voluntaria, por lo que en cualquier momento a lo largo de la vigencia del periodo establecido los titulares de las licencias podrán renunciar mediante declaración expresa.

5. En los casos de renuncia o reposición de oficio de la licencia al régimen general por incumplimiento de las obligaciones establecidas, los titulares de las licencias deberán devolver el documento justificativo de régimen de eurotaxi, reponer la letra indicativa del día de libranza y, en su caso, retirar la publicidad correspondiente.”

Catorce.- Se incluye un nuevo artículo 38 ter con la siguiente redacción:

“Artículo 38 ter. *Bases del procedimiento por el que se regirán las convocatorias para la concesión del régimen especial de las licencias de autotaxi que tengan adscritos vehículos eurotaxi.*

1. El procedimiento por el que se regirán las convocatorias para la concesión del régimen especial de las licencias de autotaxi que tengan adscritos vehículos eurotaxis se ajustará a las siguientes reglas:

a) Iniciación.

1.º El procedimiento se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente y será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la página web del Ayuntamiento de Madrid.

2.º Los interesados deberán presentar la solicitud según el modelo que a tal efecto se establezca en la convocatoria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación.

3.º Las solicitudes podrán presentarse en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid, de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en su caso, a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Madrid.

b) Requisitos.

Sólo podrán participar en la convocatoria quienes cumplan los requisitos siguientes:

1.º Ser titular de licencia de autotaxi del Ayuntamiento de Madrid.

2.º Haber obtenido resultado favorable en la revisión administrativa anual de los dos años inmediatamente anteriores al año de publicación de la convocatoria en la licencia con la que participa. En el caso de que el solicitante no pudiera acreditar este requisito por falta de antigüedad suficiente en la titularidad de la licencia, se exigirá el resultado favorable en la revisión que, en su caso, le haya correspondido.

3.º No haber sido sancionado por el Ayuntamiento de Madrid en firme en vía administrativa por la comisión de dos o más infracciones graves o muy graves a la normativa de transporte urbano en automóviles turismo que resulte de aplicación durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

c) Instrucción.

1.º El órgano encargado de instruir el procedimiento será el que se indique en las respectivas convocatorias y realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la resolución.

2.º Una vez recibidas las solicitudes y comprobados los requisitos, el órgano competente publicará en la página web del Ayuntamiento de Madrid un listado de los solicitantes excluidos en el que se fijará el plazo máximo de diez días hábiles para efectuar alegaciones.

Finalizado el plazo de alegaciones, se publicará en la página web del Ayuntamiento de Madrid resolución por la que se declare aprobada la relación definitiva de solicitantes admitidos y excluidos.

3.º Si el número de solicitantes fuera superior al cupo de licencias establecido en la convocatoria se procederá a un sorteo público, cuyo lugar, fecha y hora de celebración se publicará en la página web del Ayuntamiento de Madrid. El sorteo consistirá en la extracción de un número de licencia, a partir del cual se realizarán las adjudicaciones por orden correlativo del número de licencia y se elaborará, en su caso, una lista de espera.

d) Resolución.

1.º La resolución contendrá las relaciones ordenadas, según el orden de prelación derivado del sorteo, de los solicitantes que hayan resultado adjudicatarios y de los que formen la lista de espera. Asimismo contendrá una relación de las solicitudes que se desestimen con indicación de la causa.

2.º La resolución se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la página web del Ayuntamiento de Madrid.

3.º El plazo máximo para resolver será de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

2. Dictada resolución, los adjudicatarios deberán adscribir un vehículo eurotaxi en el plazo previsto en la convocatoria. Acreditado dicho requisito, el Ayuntamiento expedirá un documento justificativo, momento a partir del cual se podrá iniciar la prestación del servicio en el régimen especial de eurotaxi.

Los adjudicatarios que no acrediten la adscripción de un eurotaxi a su licencia en el plazo máximo establecido, perderán su derecho a disfrutar del régimen especial.

3. Si durante la vigencia del régimen alguno de los adjudicatarios transmitiese la licencia, podrá acordarse su continuación a favor del adquirente, siempre y cuando acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria para ser beneficiario y asuma las obligaciones inherentes al mismo.

4. En caso de que algún adjudicatario causare baja en el régimen especial, podrá acordarse su concesión a favor del beneficiario siguiente en el orden de prelación establecido por el tiempo que reste hasta la finalización del período de vigencia."

Quince. Se modifica el artículo 43, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 43. *Facilidades a la circulación del taxi.*

El Ayuntamiento de Madrid, en consideración al caracter de servicio público que ostenta el servicio de autotaxi, arbitrará, siempre que sea posible, las medidas que faciliten su circulación en la ciudad, tales como permitir ciertos giros prohibidos al tráfico general, el acceso a zonas restringidas al tráfico, las paradas técnicas que sean necesarias u otras medidas de prioridad frente al vehículo privado, especialmente a los eurotaxis."

Dieciséis.- Se modifica el artículo 49, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 49. *Paradas*.

1. El Ayuntamiento, previa consulta a las asociaciones representativas de los titulares de licencias y de los usuarios, centrales sindicales y consumidores con implantación en su territorio, podrá establecer puntos específicos de parada, en los que los vehículos autotaxi podrán estacionar de forma exclusiva a la espera de pasajeros. Podrá determinar, igualmente, el número máximo de vehículos que pueden concurrir simultáneamente a cada punto de parada y la forma en la que deben estacionar. Para el establecimiento de las paradas se tendrá en cuenta, en todo caso y prioritariamente, el mantenimiento de las adecuadas condiciones para la fluidez del tráfico.

2. Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros a menos de 100 metros de los puntos de parada establecidos en el sentido de la marcha, salvo que recojan a una persona con movilidad reducida.

En aeropuertos y estaciones, la espera y recogida de viajeros se hará siempre en los puntos de parada, y en los servicios contratados por radio-taxi, teléfono o medios telemáticos, en los lugares habilitados al efecto.

3. Podrán establecerse paradas de carácter provisional o estacional y paradas especiales para el servicio nocturno, así como puntos de parada de uso exclusivo para eurotaxis.

4. El Ayuntamiento de Madrid realizará planes específicos para la mejora y extensión de las paradas de taxi, atendiendo a la mejora de las condiciones de accesibilidad, señalización y equipamiento de las mismas."

Diecisiete.- Se elimina la letra o) del apartado 1 del artículo 51.

Dieciocho.- Se modifica la letra f) del artículo 52, que queda redactado del siguiente modo:

"f) Solicitar que se suba o baje el volumen de la radio y otros aparatos de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo, o que se apaguen los mismos. En caso de utilizarse medios audiovisuales para la exhibición de mensajes publicitarios, si el contenido no está prefijado o el soporte permite el acceso a servicios de tipo internet o TV, el pasajero podrá cambiar el canal o la página y solicitar que se apaguen."

Diecinueve.- Se modifica la redacción del último párrafo apartado c) del artículo 57, que queda redactado del siguiente modo:

"Una vez realizada la revisión extraordinaria, se entregará al titular de la licencia o su representante el correspondiente justificante de haber pasado la misma."

Veinte.- Los artículos 63, 64, 65 y 66 quedan sin contenido.

Veintiuno.- Se modifica el artículo 67, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 67. *Sanciones*.

1. Las infracciones leves, graves y muy graves tipificadas en la legislación de transportes se sancionarán por el Ayuntamiento de Madrid conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1 y 2 de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid.

2. Podrá acordarse además la suspensión temporal de las autorizaciones y licencias por un plazo no superior a quince días en el caso de infracciones leves, de tres a seis meses en las graves y de hasta un año en las muy graves.

3. Cuando el interesado decida voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los treinta días siguientes a la notificación del acuerdo de iniciación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en el porcentaje que señale la normativa vigente.

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados, la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento, salvo que proceda imponer además la suspensión de la licencia, en cuyo caso deberá continuarse el procedimiento hasta su terminación en lo que a esta suspensión se refiere. En ambos casos se dictará resolución expresa**."**

Veintidós.- Se modifica la disposición transitoria primera, que queda con la siguiente redacción:

"Primera. *Revisión de permisos municipales de conductor de autotaxi.*

Los permisos municipales de conductor de autotaxi expedidos antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, serán revisados por el Ayuntamiento a instancia de su titular según el calendario que se establece en el Anexo VII, por el procedimiento regulado en el artículo 29."

Veintitrés.- Se modifica la redacción de la disposición transitoria tercera, que queda con la siguiente redacción:

“Tercera. *Regulación horaria. Hasta que el órgano municipal competente no desarrolle la habilitación contenida en el artículo 38.2, la duración máxima de la prestación del servicio será de 16 horas.*”

Veinticuatro.- Se modifican las Dimensiones del Anexo I, que queda redactado del siguiente modo:

“Dimensiones.

Las dimensiones mínimas de los vehículos serán las especificadas en el cuadro siguiente:

MAGNITUD	DEFINICIÓN (SEGÚN UNE 26-363-85)	Valor
L1	Distancia (mm) comprendida entre sus extremos anterior y posterior, excluyendo parachoques, salientes o accesorios.	$\geq$ 4350
L2	Distancia horizontal libre entre los montantes medio y posterior del vehículo, medida a una altura por encima de 650 mm. sobre el punto más bajo del piso del mismo. Esta medida se exigirá en una altura mínima de 250 mm. sin solución de continuidad entre estos dos montantes.	$\geq$ 700
Ángulo α	Apertura angular de las puertas posteriores (grados sexagesimales).	$\geq$ 63°
H1	Distancia (mm) libre entre el umbral y el dintel del hueco de la puerta posterior medida en un plano transversal. La medida se mantendrá como mínimo en una longitud horizontal de 300 mm en la parte superior.	$\geq$ 920
L5	Proyección sobre un plano longitudinal de la traza	$\geq$ 1630

	horizontal (mm) de la distancia entre el punto B al punto R del asiento posterior del lado del conductor.	
(*) L6	Distancia (mm) mínima horizontal entre el punto situado 250 mm por encima de la vertical del punto R y la parte posterior del asiento delantero; estando éste en su posición más retrasada y el respaldo en ángulo de 25 º, si lo permite su regulación.	≥ 455
(*) H2	Distancia (mm) entre el punto R del asiento posterior y el techo del vehículo, medida sobre una recta situada en un plano longitudinal que contiene este punto e inclinada hacia atrás en 8º respecto a la vertical.	≥ 815
(*) A1	Distancia (mm) mínima horizontal entre paneles medida en el plano transversal que pasa por el punto R de asiento posterior a una altura comprendida entre R y R + 350 mm sin incluir apoyabrazos, ceniceros y guarniciones u otros accesorios. Esta medida se mantendrá al menos en una altura de 150 mm sin solución de continuidad.	≥ 1380

(*) En el caso de vehículos con 3ª y 4ª fila, estas magnitudes se repetirán añadiéndoles los subíndices "b" y "c" respectivamente.

MAGNITUD	OTRAS DEFINICIONES	VALOR
H5	Altura (mm) del umbral de la puerta trasera, medida desde la calzada, con la presión de inflado recomendada por el fabricante, el vehículo libre de carga y la suspensión en la posición normal.	≤ 420
Maletero	Capacidad para una silla de ruedas, que plegada tenga unas dimensiones 1,030 mm × 900 mm × 290 mm	
	Capacidad (dm3) del maletero, o bien capacidad para albergar al menos dos bultos de equipaje de 600 mm × 850 mm × 350 mm	≥ 400

Veinticinco.- Se modifica el Anexo V A.2, que queda redactado del siguiente modo:

“2. Interior del vehículo 2.1. Placa interior de licencia y matrícula. En el interior del vehículo, en sitio visible para los viajeros, se colocará una placa de plástico o metálica fijada de modo que no sea posible su fácil desprendimiento en la que figurarán troquelados/marcados en negro sobre fondo blanco el número de la licencia, el número de plazas y la matrícula del vehículo en caracteres de fácil observación. La dimensión mínima de esta placa será de 35 mm. x 70 mm. y una vez instalada en el vehículo deberá presentar las puntas redondeadas, sin que en sus aristas queden bordes o rebabas que pudieran causar cualquier tipo de daño o lesión. Se podrá montar en posición horizontal o vertical, de manera que los caracteres alfanuméricos puedan ser leídos sin dificultad por los viajeros que ocupen las plazas traseras.

En el caso de instalarse una mampara de seguridad que impida la correcta lectura de la placa por parte de los usuarios deberá retirarse de su posición original y colocarse sobre el ángulo superior derecho de la mampara de modo que no sea posible su fácil desprendimiento. Se exceptúa el caso de la mampara de tipo electromecánico que, debido a su configuración, deberá llevar dicha identificación en la parte fija de la mampara, concretamente en su esquina superior derecha. Si con posterioridad se desmontara la mampara la placa de identificación tendría que ser de nuevo colocada en su ubicación primitiva.

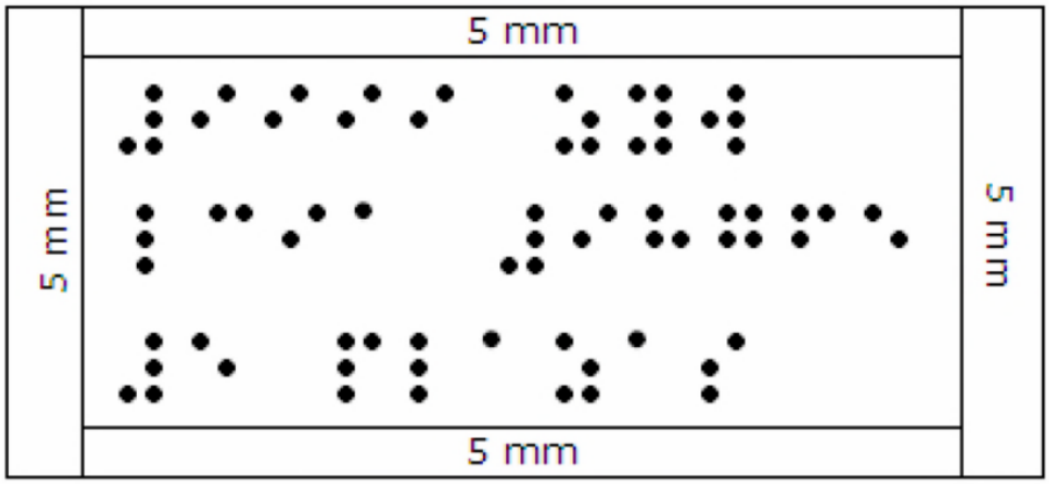
Asimismo, la identificación del vehículo se hará también mediante otra placa que deberá contener los mismos datos en braille.

Ubicación y descripción de la placa en braille: Se ubicará en la puerta posterior derecha, lo más cerca posible del tirador interior de apertura. El material deberá ser un soporte flexible (puede ser autoadhesivo), con un espesor mínimo de 110 micras, con un color similar al de la superficie donde se coloque o bien transparente.

Contará con tres líneas (matrícula, licencia y número de plazas) y el texto irá siempre en minúsculas. Ejemplo:



Además, se han de añadir 5 mm de distancia mínima por cada uno de los cuatro lados del soporte, lo que permite reconocer con mayor facilidad los puntos que componen los caracteres en braille que se encuentran más cercanos a los bordes.



2.2. Adhesivos de tarifas vigentes. (Figura 1 del Apéndice) Los adhesivos con las tarifas vigentes según el modelo oficial que expedirá el Ayuntamiento de Madrid irán colocados en cada una de las dos zonas acristaladas posteriores laterales por su parte interna, bien sea en el cristal fijo o en el móvil, según proceda, de forma que dichos adhesivos sean completamente visibles."

Veintiséis.- Se modifica el Anexo V B.1, que queda redactado del siguiente modo:

"1. Adhesivos en la parte fija de las lunas de las puertas laterales traseras. En el caso de que el vehículo disponga de un sistema de videovigilancia con fines de seguridad se deberá cumplir con el deber de información previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Siguiendo las especificaciones previstas por las instrucciones de la Agencia de Protección de Datos se deberá colocar un adhesivo informativo con el modelo establecido en la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre que se puede descargar en la página web de la propia Agencia www.agpd.es, y un tamaño mínimo de 100 cm². Asimismo, en lugar visible del interior del vehículo deberá darse la misma información.

Se admitirán también en esta ubicación los siguientes adhesivos:

a) Anuncios de tarjeta de crédito que puedan emplearse en el pago de los servicios de taxi. El número máximo de adhesivos será de dos por cada puerta y en conjunto no podrán ocupar una superficie superior a 100 cm².

b) Adhesivo con información exclusivamente referente al servicio de seguridad que tenga contratado. La superficie ocupada por el adhesivo no podrá superar los 220 cm². El número máximo de adhesivos será de uno por cada puerta.

En caso de que el vehículo no disponga de esta parte fija de las lunas los adhesivos se colocarán en la zona equivalente. En ningún caso impedirán la correcta visión del resto de información obligatoria."

Veintisiete.- Se modifica el Anexo V B.2, que queda redactado del siguiente modo:

"Adhesivos en lunetas traseras. Se permitirán adhesivos para identificar la entidad de contratación telefónica o telemática a la que esté adherida la licencia o para exhibir publicidad constituidos por una franja de hasta 140 mm. de altura, de material no reflectante ni fluorescente, que podrá colocarse en la parte inferior del cristal trasero.

También se admitirá una segunda banda perpendicular a la anterior, elaborada con vinilo microperforado o material similar, de anchura no superior a 200 mm. que se colocará en uno u otro extremo del cristal."

Veintiocho.- Se modifica el Anexo V B.3, que queda redactado del siguiente modo:

"Se permitirán anuncios publicitarios según lo establecido en el artículo 26.4 a), conforme a la figura 3, y según lo establecido en el artículo 26.4. b), conforme a las figuras 4, 5 y 6."

Veintinueve.- Se modifica el Anexo V B.4, que queda redactado del siguiente modo:

"4. Otros adhesivos en frontal posterior de la carrocería.

En la zona del frontal posterior de la carrocería se podrá permitir un máximo de dos adhesivos que en conjunto no ocupen una superficie superior a 200 cm²."

Treinta.- Se modifica la figura 3 del Apéndice del Anexo V, del siguiente modo:



Figura 3

Treinta y uno.- Se incluyen las figuras 4, 5 y 6 del Apéndice del Anexo V, del siguiente modo:

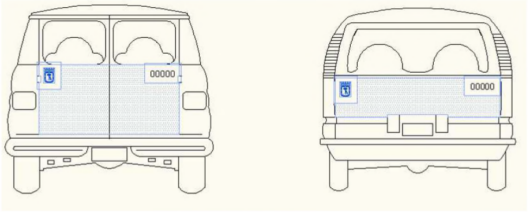


Figura 4

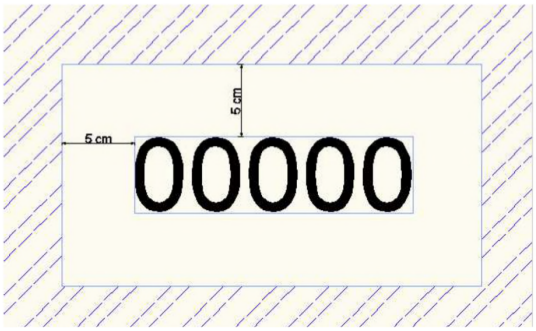


Figura 5

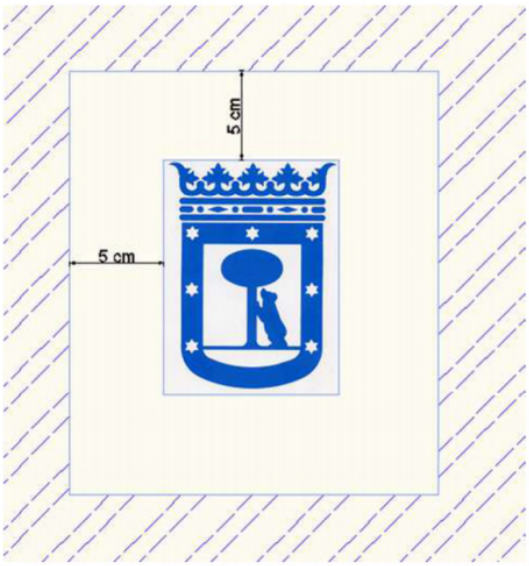


Figura 6

Treinta y dos.- Se modifica el título del Anexo VII. Donde dice “CALENDARIO RENOVACIÓN” debe decir “CALENDARIO DE REVISIONES”.

Disposición adicional única. *Primera convocatoria para la concesión del régimen especial de las licencias de autotaxi que tengan adscritos vehículos eurotaxi.*

1. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente modificación, la Junta de Gobierno u órgano en quien delegue, realizará la primera convocatoria a que se refiere el artículo 38 bis dirigida a los titulares de licencias de autotaxi.

2. Quedarán exceptuados, tanto del cumplimiento de los requisitos de adjudicación que se especifiquen en la primera convocatoria como de la participación en el sorteo, los titulares de licencias que tuvieran adscritos vehículos eurotaxi a fecha 1 de enero de 2014 y que figuren dados de alta en el Registro Municipal de Licencias prestando servicio con vehículos eurotaxi en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

3. En todo caso, los titulares de licencia que se encuentren en la situación descrita en el párrafo anterior y deseen acogerse al régimen previsto en la convocatoria, deberán presentar solicitud de participación aportando declaración de adhesión voluntaria a las obligaciones derivadas del régimen aplicable.

Disposición transitoria única. *Permisos Municipales obtenidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.*

1. Los permisos municipales de conductor de autotaxi que hubieran sido renovados con anterioridad ala entrada en vigor de la presente modificación según el procedimiento y calendario previstos en el Anexo VII de la Ordenanza Reguladora del Taxi, de 28 de noviembre de 2012, deberán ser revisados a instancia del titular por el procedimiento previsto en el artículo 29 antes de que transcurran cinco años desde la fecha en la que se produjo su renovación.

2. Los permisos municipales que a la entrada en vigor de la presente ordenanza no hubieran sido renovados en plazo o hubiera sido denegada su renovación conforme al procedimiento y calendario previstos en el Anexo VII de la Ordenanza Reguladora del Taxi, de 28 de noviembre de 2012, podrán ser revisados por el Ayuntamiento a instancia de sus titulares por el procedimiento y con los requisitos establecidos en el artículo 29.

En este caso, hasta tanto se produzca la revisión del permiso, la prestación del servicio de autotaxi sin permiso municipal será considerado como prestación del servicio sin autorización.

Disposición Final. *Publicación, entrada en vigor y comunicación*.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.3 e) y f) y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente modificación de la Ordenanza Reguladora del Taxi, de 28 de noviembre de 2012, se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y el texto de la modificación de la Ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

b) La modificación de la Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".